

Constancia Secretarial: El 9 de febrero de 2022, ingresan las diligencias para continuar con el trámite correspondiente.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., veintitrés de junio de dos mil veintidós

Radicación 2019-02031

En atención a la documental que antecede, el Juzgado, Resuelve:

1. Incorpórese al plenario y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la documental vista en el *pdf. 11* a través del cual el extremo actor acredita el acto de notificación positiva a la demandada conforme el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.
2. Sería del caso emitir la decisión correspondiente, si no fuera porque en término, la parte demandada manifestó que, el 16 de octubre de 2020 **presentó recurso de reposición** en contra del auto proferido por esta Sede Judicial el 26 de febrero de 2020.

No obstante, al realizar una búsqueda exhaustiva en el correo institucional del Juzgado, como también en el expediente, no se observó el mismo, razón por la cual, se hace necesario **requerir** al extremo demandado para que, en el término impostergable de 10 días contados a partir de la notificación del presente asunto, aporte prueba de la radicación o presentación del recurso.

Sin perjuicio de lo anterior, requiérase para que allegue en el mismo sentido el recurso, según su dicho, que fuera presentado.

3. Vencido dicho termino, ingresen las diligencias a Despacho para proveer conforme a Derecho.
4. Por otra parte, se le indica a la parte demandada que, en el presente asunto, en ningún momento del trasegar procesal, se ha declarado el desistimiento tácito previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

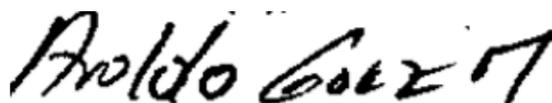
La única actuación encaminada con dicha sanción corresponde al requerimiento ordenado en auto del 23 de septiembre de 2021 a la

parte demandante; quien presentó recurso de reposición contra el mismo.

El 18 de noviembre, a través de auto el Despacho dispuso no reponer la citada decisión y allí se procedió con la aclaración respecto de la aplicación del artículo 317 *ibidem*.

5. Ahora bien y como quiera que, en el Sistema de actuaciones de la Rama Judicial se registró una actuación errada que no corresponde al proceso (*termina proceso artículo 317*), por **Secretaria aclárese y/o elimínese dicha anotación que corresponde al 23 de septiembre de 2021.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 033 del 24 DE
JUNIO DEL 2022 en la Secretaria a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 44beb312c5c9f6b05dc7ea9170a99bdc03349329bfcf04a99553c50d74bab0c0

Documento generado en 21/06/2022 03:01:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>